

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 295/2007, de 14 de septiembre, de la Comisión de Expertos para el estudio y deliberación de las cuestiones relacionadas con la reforma del Estatuto de Autonomía y la financiación autonómica.

Según el preámbulo del Decreto 59/2005, de 15 de marzo, por el que se constituye la Comisión de Expertos para el estudio y deliberación de las cuestiones relacionadas con la reforma de los Estatutos y la financiación Autonómica, tras más de veinticinco años desde la aprobación de la Constitución de 1978, hay que realizar un balance positivo en el grado de consolidación del Estado Autonómico, un proceso que ha estado marcado por una profunda descentralización política, en el que las Comunidades Autónomas han ido equiparándose en la asunción de competencias, y que ha venido presidido por dos principios básicos reconocidos en la propia Carta Magna, como son el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones, así como la solidaridad entre todas ellas.

El principio de solidaridad, consagrado en el artículo 2 de la Constitución, encuentra su concreción en su artículo 138, donde se convierte al Estado en garante de su realización efectiva, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo, entre las diversas partes del territorio español.

El reconocimiento de este principio ha sido determinante para que el desarrollo económico y social para nuestro país en su conjunto y para todas y cada una de las Comunidades Autónomas, garantizando que las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no hayan supuesto, en ningún caso, privilegios económicos o sociales. Es decir, los principios de solidaridad e igualdad de todos los españoles en cualquier parte del territorio del Estado, junto con el reconocimiento del derecho a la autonomía han sido los pilares básicos sobre los que se ha articulado el desarrollo del Estado Autonómico.

Ahora bien, tras el grado de madurez alcanzado, fundamentado sobre los cimientos del amplio consenso que presidió la aproba-

ción de la Constitución, en el momento actual se ponen de manifiesto unos nuevos retos que es necesario afrontar y que demandan una adaptación al nuevo marco político.

En este sentido, pocos años después de que el proceso autonómico se hubiera puesto en marcha, el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, con efectos a partir del 1 de enero de 1986, introdujo un nuevo elemento de complejidad en el sistema, y planteó nuevos desafíos a las Comunidades Autónomas. En la CEE, primero, y en la Unión Europea, después, ha regido siempre el principio de que sus miembros son los estados y la estructura interna que éstos posean no afecta a sus relaciones con la UE. Sin embargo, las regiones europeas con más poder también han planteado siempre, especialmente en las últimas décadas, la necesidad de su participación en las decisiones comunitarias.

Junto con la incorporación de España a la Unión Europea, la aprobación de la Constitución Europea, la reforma del Senado, la financiación de las Comunidades Autónomas o la reforma de los Estatutos que están demandando algunas Comunidades Autónomas son aspectos que constituyen nuevos desafíos que es necesario abordar en el marco del diseño del modelo de Estado, un modelo en el que, sin renunciar a la identidad propia de las nacionalidades y regiones que conforman el Estado, habrá de garantizarse la necesaria cooperación con el Estado y la solidaridad entre todos los españoles.

La complejidad, alcance y trascendencia de los citados procesos, así como la voluntad de intervenir en los mismos en defensa de los intereses de Extremadura, aconsejaron la constitución de una Comisión de Expertos para el estudio y deliberación de las cuestiones relacionadas con el desarrollo del Estado Autonómico, que se llevó a efecto mediante Decreto 59/2005, de 15 de marzo, al que se ha hecho referencia anteriormente.

Dicha Comisión, que estaba compuesta por profesionales de reconocido prestigio y acumulada experiencia en las diferentes materias que pueden verse afectadas por los procesos relacionados con la configuración del Estado de las Autonomías, se configuró como un órgano de asesoramiento especializado al Gobierno, teniendo como principal función la de formular propuestas sobre el diseño del modelo del Estado Autonómico,

y, en general, emitir informes sobre cualquier cuestión que el Ejecutivo le plantee en esta materia.

La Comisión se constituyó formalmente el 18 de mayo de 2005 y se disolvió de forma automática a la finalización de la legislatura anterior en virtud de lo dispuesto en artículo 6 del Decreto 59/2005, de 15 de marzo. Se valoran positivamente las aportaciones realizadas por la Comisión de Expertos.

En la medida en que permanecen vigentes los fines para los que se constituyó la Comisión de Expertos ahora disuelta, a través del presente Decreto se pone en marcha de nuevo la Comisión de Expertos.

Se ha modificado el título del Decreto y se han introducido algunas mejoras técnicas con la finalidad de atender más fielmente a los requisitos exigidos en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de las competencias del Presidente de la Junta de Extremadura de distribución de competencias entre las distintas consejerías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Comisión se adscribe a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción.

1. Se crea la Comisión de Expertos para el estudio y deliberación de las cuestiones relacionadas con el desarrollo del Estado Autonomo, como órgano colegiado de los regulados en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dicha Comisión se configura como órgano de asesoramiento especializado al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

3. Sin perjuicio de las competencias del Presidente de la Junta de Extremadura de distribución de competencias entre las distintas consejerías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Comisión se adscribe a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Artículo 2. Funciones.

Serán funciones de la Comisión de Expertos las siguientes:

a) Elaborar un dictamen sobre la reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

b) Examinar las repercusiones en el Estado Autonomo del proceso de construcción, funcionamiento y constitucionalización de la Unión Europea, así como para la búsqueda de fórmulas de participación de las Comunidades Autónomas ante las Instituciones de la Unión Europea, respecto de aquellos asuntos que sean de su exclusiva competencia. En este aspecto, formulará propuestas para el perfeccionamiento del Estado Autonomo.

c) Valorar las repercusiones de todo orden, sociales, económicas y culturales, de los procesos relacionados con la configuración del Estado de las Autonomías.

d) Emitir informes sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en aspectos relacionados con la Unión Europea, la reforma del Senado, la financiación de las Comunidades Autónomas o la reforma de los Estatutos.

Artículo 3. Dictámenes, informes y propuestas.

Los dictámenes, informes y propuestas que en el ejercicio de sus funciones emita la Comisión de Expertos serán elevados al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, no teniendo carácter vinculante.

Artículo 4. Composición.

1. La Comisión de Expertos estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

— Don Alberto Oliart Saussol.

Vocales:

- Dña. María Dolores González Ayala.
- Don José Antonio Montilla Martos.
- Don Luis José Martín Rebollo.
- Don José Eugenio Soriano García.
- Don Santiago Muñoz Machado.
- Don Francisco Pedraja Chaparro.
- Don Eugenio Simón Acosta.
- Don Luis Felipe Rangel Sánchez.
- Don Joaquín Rams Albesa.
- Don Cástor Miguel Díaz Barrado.
- Don Antonio Hernández Mancha.
- D. Luis Regino Murillo Zamorano.

2. Ejercerá como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Letrado Secretario General del Consejo Consultivo de Extremadura.

3. El presidente de la Comisión tendrá, en todo caso, voto de calidad.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. Para dar cumplimiento de sus cometidos, la Comisión de Expertos establecerá el calendario de sesiones, el método de trabajo y, en general, decidirá todos aquellos aspectos que considere necesarios para el buen fin de la Comisión.

2. Se podrán constituir grupos de trabajos en el seno de la Comisión de Expertos.

3. Podrán asistir a la Comisión y a los grupos de trabajos, con voz pero sin voto, el Letrado Mayor y Secretario General de la Asamblea de Extremadura, el Consejero de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, así como el resto de miembros del Consejo de Gobierno o Altos Cargos de la Junta de Extremadura cuando se traten asuntos relacionados con su ámbito competencial.

Artículo 6. Dotación de medios y régimen económico.

1. La Consejería de Administración Pública y Hacienda facilitará los medios materiales y personales requeridos para garantizar el funcionamiento de la Comisión.

2. Los miembros de la Comisión de Expertos percibirán las indemnizaciones que correspondan por la asistencia a las sesiones

de la Comisión. La cuantía de dichas indemnizaciones será determinada por el Consejero de Administración Pública y Hacienda en los términos del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. Las percepciones anteriores serán compatibles con las dietas y gastos de viajes que puedan corresponder por desplazamientos, a través del sistema de resarcimientos de los Altos Cargos previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

4. Las indemnizaciones generadas en virtud de lo previsto en los apartados anteriores serán satisfechas con cargo a la sección presupuestaria de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Artículo 7. Legislación supletoria.

En todo aquello no regulado en el presente Decreto respecto al funcionamiento de la Comisión se aplicará lo establecido en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Disolución.

La Comisión creada por el presente Decreto se disolverá cuando se cumpla la finalidad para la que ha sido creada y, en todo caso, a la finalización de la presente legislatura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Administración Pública y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del contenido del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 14 de septiembre de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO